

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 12 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, el cual fue radicado el 07 de diciembre de 2023, y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230048800, el mismo se encuentra pendiente para proveer sobre su calificación; la documental fue enviada desde el correo que la profesional del derecho del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 488 de 2023
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RENNE FHARHIDT DIAZ POLANIA
Fecha Auto: Febrero 08 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad y en vista que la reforma de la demanda se ajusta al marco jurídico del artículo 93 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución. **(Primera Copia de la Escritura Pública N°3077 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá D.C., debidamente registrada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50N-20785395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que respalda el pagaré N° 90000056707).** Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos de oficio por parte del Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 93, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como el artículo **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **RENNE FHARHIDT DIAZ POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.461.868**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$276.327.21)** por concepto de abono a capital de la **CUOTA 50**, que se hizo exigible desde el 24 de julio de 2023 de la obligación contenida en el pagare N° **90000056707**
2. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$560.970,08)** por concepto del **INTERÉS DE PLAZO** causados de la

CUOTA NO. 50 que se hizo exigible desde el 24 de julio de 2023.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$278.677,96)** por concepto de abono a capital de la **CUOTA 51**, que se hizo exigible desde el 24 de agosto de 2023 de la obligación contenida en el pagare N° **90000056707**
4. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$558.619,33)**, por concepto del **INTERÉS DE PLAZO** causados de la **CUOTA NO. 51** que se hizo exigible desde el 24 de agosto de 2023
5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$281.048,71)** por concepto de abono a capital de la **CUOTA 52**, que se hizo exigible desde el 24 de septiembre de 2023 de la obligación contenida en el pagare N° **90000056707**
6. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$556.248,58)**, por concepto del **INTERÉS DE PLAZO** causados de la **CUOTA NO. 52** que se hizo exigible desde el 24 de septiembre de 2023
7. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$283.439,62)** por concepto de abono a capital de la **CUOTA 53**, que se hizo exigible desde el 24 de octubre de 2023 de la obligación contenida en el pagare N° **90000056707**
8. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$553.857,67)**, por concepto del **INTERÉS DE PLAZO** causados de la **CUOTA NO. 53** que se hizo exigible desde el 24 de octubre de 2023
9. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$285.850,88)** por concepto de abono a capital de la **CUOTA 54**, que se hizo exigible desde el 24 de noviembre de 2023 de la obligación contenida en el pagare N° **90000056707**
10. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$551.446.41)**, por concepto del **INTERÉS DE PLAZO** causados de la **CUOTA NO. 54** que se hizo exigible desde el 24 de noviembre de 2023
11. Por los **INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS** desde la presentación de la demanda (07 de diciembre de 2023) hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. (Ley 546 de 1999) o a la tasa máxima legal permitida.

12. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$64.502.940,58)**, por concepto del monto del **CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el **Pagaré N° 90000056707**.

13. Por los **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO**, desde la presentación de la demanda (07 de diciembre de 2023) hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. (Ley 546 de 1999) o a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** objeto de garantía de la obligación aquí demandada, el cual está registrado con el Folio de Matricula No. **50N-20681167**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho del escrito de demanda, oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.944.538** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 136.149** del Consejo Superior de La Judicatura, como **ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN** del extremo actor, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico juridico@mgrabogadosyconsultores.net, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#05** de **09 de febrero de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ebb5656e3a37f5bc08d927393e311ed612b1d1ba813f8e6936268dc6545505**

Documento generado en 08/02/2024 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>